

de Referencia que como Anexo A, forma parte del Convenio bajo comentario;

Que, Mediante Memorandum N° 377-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 162-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED la DIGEDD informa que el INEI ha cumplido con entregar el Informe N° 01, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 003-2018/MINEDU; el mismo que cuenta con la conformidad respectiva, por lo que corresponde gestionar la primera transferencia financiera a favor del INEI, la misma que equivale al 90% del monto total del Convenio, es decir a la suma de S/ 31 096 901,70 (TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UNO Y 70/100 SOLES) tal y como se establece en el numeral V. INFORMES A ENTREGAR Y PAGOS A REALIZAR del ANEXO A TÉRMINOS DE REFERENCIA del citado Convenio;

Que, a través del Informe N° 191-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor del INEI y señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con los recursos disponibles para financiar la citada Transferencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 31 096 901,70 (TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UNO Y 70/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 31 096 901,70 (TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UNO Y 70/100 SOLES); por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar la Primera Transferencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 003-2018-MINEDU suscrito entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2. Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente

no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3. La Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de su competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 003-2018-MINEDU.

Artículo 4. Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1629443-1

Aprueban Norma Técnica para la implementación del mecanismo “Fomento para la mejora del servicio educativo en las universidades públicas”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 036-2018-MINEDU

Lima, 22 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior universitaria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas; asimismo, señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU se aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, que establece como Lineamiento 08 del Pilar 2: “Fomento para mejorar el desempeño”, el “Garantizar que los recursos públicos que se le otorgan a la universidad se utilicen de manera eficiente y con responsabilidad” para lograr una mejora en la prestación del servicio educativo superior universitario. Por su parte, la Acción Estratégica 08.1 del citado

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Lineamiento, establece que el MINEDU, en coordinación con el MEF, diseña estrategias, herramientas técnicas e indicadores que contribuyen a una mejora en la ejecución de recursos públicos en las universidades públicas y el incremento del mismo basado en resultados institucionales y académicos de calidad;

Que, el literal a) del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública al que se refiere el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y Ley N° 30597 hasta por el monto de S/ 140 000 000,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para el cumplimiento de acciones asociadas a la mejora de la calidad del servicio de educación superior universitaria en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, previa suscripción de convenio con las universidades públicas seleccionadas, de acuerdo a los mecanismos y condiciones que apruebe mediante Resolución el Ministerio de Educación para el efecto;

Que, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, mediante el Informe N° 056-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, sustenta y propone la asignación de recursos adicionales como un mecanismo para el mejoramiento del servicio educativo a través del fortalecimiento de la gestión académica y los servicios de apoyo al estudiante en las universidades públicas al cual se ha denominado "Fomento para la Mejora de la calidad del Servicio Educativo en las Universidades Públicas" en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley Universitaria;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante informe N° 158-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que se cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para la implementación del mecanismo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución tiene por objeto establecer la asignación de recursos como mecanismo para el mejoramiento de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la Educación Superior Universitaria al cual se ha denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo en las universidades públicas" así como las condiciones para la selección de universidades y la suscripción de los respectivos convenios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Aprobar la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo en las universidades públicas", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO MOLINARI PALOMINO
Viceministro de Gestión Pedagógica

1629443-2

ENERGIA Y MINAS

Autorizan publicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica el Artículo 2 e incorpora la sección Disposición Transitoria Final y la sección Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 044-2014-EM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2018-MEM/DM

Lima, 22 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe N° 055-2018-MEM/DGE del 31 de enero de 2018 y el Informe N° 247-2018-MEM/OGJ del 09 de marzo de 2018, elaborados por la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) y la Oficina de General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGJ), respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas la de dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, dispone que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2014-EM, se implementaron medidas que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar así el abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados;

Que, el citado Decreto Supremo contempla en el artículo 2 la posibilidad de que el MINEM declare mediante Resolución Ministerial, las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica;

Que, mediante el Informe de Vistos, la DGE sustenta el Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Artículo 2 e incorpora la sección Disposición Transitoria Final y la sección Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 044-2014-EM;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo,